



Urumita, La Guajira veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ADRIAN VALDES BARROS
DEMANDADO:	KEVIN MADERA COLINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00059-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva presentada por el señor ADRIAN VALDES BARROS, quien actúa mediante apoderado judicial, el Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, contra el señor KEVIN MADERA COLINA.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el titulo base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor KEVIN MADERA COLINA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.119.838.414, con domicilio desconocido, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al señor ADRIAN VALDES BARROS, por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) como capital debido, más los intereses de plazo causados desde el día diez (10) de febrero del año 2020 hasta el día veinte (20) de febrero del año 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia, más los intereses de moratorios desde el veintiuno (21) de febrero del 2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera de Colombia.

2º Ordenar el emplazamiento del señor KEVIN MADERA COLINA, quien se identifica con la ciudadanía No. 1.119.838.414, a fin de que comparezca a notificarse personalmente de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago.

3º EL emplazamiento se surtirá con la inclusión del señor KEVIN MADERA COLINA, quien se identifica con la ciudadanía No. 1.119.838.414, en el Registro Nacional de Personas emplazadas; de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.



4º Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas, al señor KEVIN MADERA COLINA, quien se identifica con la ciudadanía No. 1.119.838.414, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º del Decreto Legislativo No.806 del 04 de junio del 2020, incluyendo a la persona emplazada, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el despacho judicial que lo requiere, según lo dispuesto en el acuerdo No. PSÁA 14-10118 de 2014.

5º A la parte ejecutada, señor KEVIN MADERA COLINA, se le concede un término de diez (10) días para estar a derecho en el proceso, es decir, para que proponga las excepciones que considere, con el fin de contradecir las pretensiones de la parte ejecutante.

6º. Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.

7º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

8º. Córrase traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria librese los oficios necesarios.

9º RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE ELIECER AMAYA TORRES, abogado con tarjeta profesional número 78.146 del C.S. de la J. é identificado con la Cedula de ciudadanía Nro. 12.556.900 como apoderado judicial del señor ADRIAN VALDES BARROS, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo.

10º: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante, Dr. JORGE ELIECER AMAYA TORRES, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ



Urumita, La Guajira veintinueve (29) de abril de Dos Mil veintidós (2022)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ADRIAN VALDES BARROS
DEMANDADO:	KEVIN MADERA COLINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00059-00

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta la anterior solicitud de MEDIDA CAUTELARES, impetrada por el apoderado de la parte demandante, dentro de este proceso EJECUTIVO seguido contra el señor KEVIN MADERA COLINA, y lo establecido por el artículo 599 y subsiguientes del código general del proceso, se.

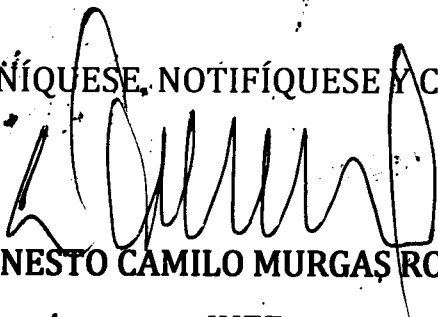
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR embargo y retención de la Quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado mensualmente por la demandado el señor KEVIN MADERA COLINA en calidad de empleado de la compañía carbones del CERREJON LIMITED, en Albania La Guajira librese los oficios a los respectivos tesoreros y/o pagadores de recursos humanos de dicha entidad, el cual puede ser contactado en notificaciones.judiciales@cerrejon.com.co y/o archivocentral@cerrejon.com

SEGUNDO: Oficiase al tesorero pagador de la compañía carbones del CERREJON LIMITED, e indíqueseles que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y los referidos dineros sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia S. A. de esta localidad, y prevégaseles que de lo contrario responderán por dichos valores

TERCERO: Límitese el embargo hasta la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000.00).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGA ROSADO

JUEZ